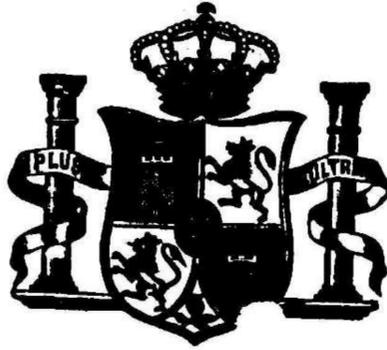


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

*Ayuntamientos*.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.  
*Juzgados y Juntas vecinales*.—15 pesetas.  
*Particulares*.—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

Gobierno Civil de la Provincia

Núm. 299

CIRCULAR NÚM. 65.

El Sr. Alcalde de Cenera de Zalima me comunica que el 20 del corriente al vecino D. Marcos Martín Ruiz, se le extravió, en el ferial de Aguilar de Campoó, un novillo de dos años, pelo rojo-negro, cuernos abiertos, talla regular.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de Cenera de Zalima, a fin de que el dueño de la res se presente a recogerla.

Palencia 26 de Marzo de 1928.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

Núm. 298.

CIRCULAR NÚM. 66.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Cervatos de la

Cueza, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villafolfo a Lagartos, se ha señalado el día 31 del actual, para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Cervatos de la Cueza, haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que correspondan.

Palencia 24 de Marzo de 1928.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

Núm. 326.

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

**Expropiaciones.**

Señalado el día 17 de Abril próximo para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Cervera de Río-Pisuerga, con destino al Canal y Central Eléctrica del Pantano de la Requejada, se presentará a efectuarle en la Casa Ayuntamiento del citado término el Pagador de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, acompañado de un Ingeniero, en representación de la Administración.

Los propietarios, cuya relación vá a continuación, o sus apoderados o representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio firmando en ellas el «recibi» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de ex-

propiación forzosa, debiendo advertir a los interesados que si alguno no se presentara a recibir el importe de su hoja de aprecio, o se negara a recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de expropiación forzosa y que los pagos están sujetos al impuesto del 1'30 por 100 de los que hace el Estado.

Palencia 25 de Marzo de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero,

*Relación que se cita.*

	Pesetas
1.—D.ª Epifania Doce . . . . .	107 12
2.—D. Marcelino Gómez . . . . .	219 39
3.—D. Federico Gómez . . . . .	343 83
4.—D. Federico Gómez . . . . .	939 75
5.—D. Eustaquio Rodríguez . . . . .	806 77
6.—D. Federico Gómez . . . . .	247 58
7.—D. Fernando Cerezo . . . . .	1375 77
8.—D. Federico Gutiérrez . . . . .	645 66

**Ministerio de Fomento**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Los trabajos encomendados a las Jefaturas de Ferrocarriles con motivo de la construcción de las líneas del plan preferente de urgente construcción aprobado por Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1926, y de las que se hallaban en curso de ejecución con anterioridad a dicho plan, han llegado a su máxima actividad, poniendo de manifiesto antes de lo que se esperaba la insuficiencia de los cinco organismos que se hallan encargados de las diferentes líneas que comprende el plan a ejecutar, dados los plazos en los que

han de llevarse a cabo y la cantidad de obra a realizar.

Por ello procede aumentar dichas Jefaturas en una que se denominará sexta y será dotada del personal afecto a las que hoy funcionan y con el estrictamente preciso para atender a los trabajos que ha de tener a su cargo.

La característica de esta Jefatura será como las actuales, o sea que el personal percibirá sus emolumentos con cargo a la Caja Ferroviaria y podrá ser desempeñada por Ingenieros Jefes o primeros, como ya se ha hecho con éxito, pues de este modo ha podido disponerse del personal de Ingenieros jefes para aquellos servicios en activo en los que es precisa esta categoría.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1928.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO  
Núm. 504

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles que, como las cinco que en la actualidad existen, dependerá de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías y que podrá ser desempeñada por Ingenieros Jefes o primeros.

Artículo 2.º Correrán a cargo de la primera Jefatura las líneas siguientes: Lérida a Sant Giron, Ripoll a Aix-les-Thermes, Pamplona a Aldudes, Zuera a Olorón, Val de Zafán a San Carlos de la Rápita y sección de Lérida a Alcañiz de la línea de Lérida a la de Cuenca a Utiel.

A cargo de la segunda las de Soria a Castejón, circunvalación de Madrid y Madrid a Burgos.

A cargo de la tercera las de el Ferrol a Gijón, Zamora a Orense, y La Coruña, enlace en Betanzos (Norte) con el trozo de Santiago a la Coruña en el anterior ferrocarril y ramales de enlace con la Base naval de el Ferrol.

A cargo de la cuarta las de Jerez a Villamartín, Olvera a la Sierra, Toledo a Bargas, Huelva a Ayamonte, Málaga a Algeciras, Talavera a empalmar con la de Ciudad Real a Badajoz, Plasencia a la frontera a empalmar con la red portuguesa en Castello Blanco y Córdoba a Puertollano.

A cargo de la quinta las de Fortuna a Carabaca y ramal de Mula a Murcia, Totana a la Pinilla, Aguilas a Cartagena, Alicante a Alcoy, Puertollano a La Carolina y secciones de Baeza a Albacete de la línea de Baeza a la de Cuenca a Utiel.

A cargo de la sexta las de Cuenca a Utiel, sección cuarta, de Albacete a Utiel, en la de Baeza a la de Cuenca a Utiel y secciones de Utiel a Teruel y Teruel a Alcañiz en la de Lérida a la de Cuenca a Utiel. Esta Jefatura tendrá el personal que se le asigne y será destinado a la misma en iguales condiciones que el que presta sus servicios en las restantes Jefaturas, percibiendo sus haberes y remuneraciones con cargo a la Caja Ferroviaria.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para alterar la anterior distribución cuando las necesidades de los servicios lo aconsejen.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto y el Ministro de Fomento dictará las que crea necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de Enero de 1927, sobre parcelación de fincas de propiedad particular que voluntariamente quieren enajenar sus dueños con destino a pequeños arrendatarios o colonos, exigen que al formalizar la entrega de los respectivos lotes con la expedición del título provisional que acredite la concesión, se expresen en él, además de los plazos y anualida-

des de reintegro y el plano y linderos que permitan identificar en todo momento la parcela, las condiciones legales a que éstas deben ajustarse, regulando los derechos y obligaciones de los futuros propietarios y sus relaciones con la Administración durante el período transitorio que media hasta la total liberación del lote.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de la Junta Central de Acción Social Agraria tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1928.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

#### REAL DECRETO Núm. 510

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los títulos provisionales que se expidan a favor de los concesionarios de parcelas por la Dirección general de Acción Social y Emigración, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 7 de Enero de 1927, deberán expresar: el acuerdo que acredite la concesión, plano, linderos y el cuadro de amortización e intereses a satisfacer hasta la total liberación del lote.

Artículo 2.º Asimismo se consignarán en ellos que la concesión se regulará por las bases generales siguientes:

a) La concesión de cada parcela obliga a considerar a ésta como finca indivisible, siendo nulo y sin eficacia todo pacto o contrato que ocasione transferencia de derecho alguno sobre la misma o parte de ella sin previa autorización de la Dirección general.

b) Asimismo obliga a no gravar la parcela con hipoteca ni carga alguna, ni responderá de crédito ninguno contra el adjudicatario.

Las deudas contraídas con el Estado, Provincia o Municipio en concepto de impuestos se harán efectivas únicamente con el importe de los frutos de la parcela, sin que el total de aquéllas pueda exceder de dichos frutos.

c) Cuando fallezca el concesionario de una parcela sin haber obtenido el título definitivo de propiedad, se adjudicará aquélla a la viuda, y, en su defecto, a aquel de los hijos que se comprometa a adquirir la obligación de abonar a los demás coherederos la cantidad que les corresponda. Si no pudiera llegarse a un acuerdo, bien por ser varios los que hicieran tal ofrecimiento, como por no ser ninguno de ellos, la Dirección general dispondrá la cesión de la parcela a un nuevo adjudicatario, entre los sucesores o entre personas ajenas a los mismos, compensando a los que pudieran considerarse perjudicados

en las sumas abonadas por amortización del importe del lote.

d) La falta de pago de un plazo cualquiera podrá dar lugar a la anulación de la concesión, con pérdida por el colono de las mejoras de las sumas abonadas por intereses y de la cantidad total que corresponda al lote por los llamados «gastos de administración».

La Dirección general en este caso, reintegrará al concesionario las sumas abonadas en concepto de amortización de su deuda, con derecho, según los casos, a descontar un 10 por 100 de la cantidad resultante.

e) En casos de calamidad pública, pérdida de cosechas y otros análogos, debidamente justificados a juicio de la Dirección general, podrá éste aplazar el cobro de la anualidad correspondiente, en todo o en parte, retrasándose los reintegros del concesionario, con el interés que en cada caso concreto se señale.

f) Tan pronto sea totalmente satisfecho el capital en que ha sido valorada la parcela y los intereses correspondientes, se expedirá al concesionario el título de propiedad de la misma. Por la adquisición definitiva del lote, el concesionario no abonará cantidad alguna en concepto de derechos ni impuestos.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que los concesionarios pueden anticipar el abono de las cantidades que deseen, rebajándose su total deuda y los intereses correspondientes.

g) El título definitivo de propiedad, que la Dirección general entregará al concesionario en el plazo que fija el artículo anterior, será inscribible en el Registro de la Propiedad, y en él constarán el acuerdo de la concesión, plano, linderos, descripción económica, extensión, valoración, edificios que comprenda y cuantos datos se estimen oportunos para la absoluta identificación de la parcela. La Dirección general entregará el título ya inscrito en el Registro a favor del concesionario, y éste no vendrá obligado al pago de cantidad alguna en concepto de derechos de inscripción.

h) La Dirección general, al entregar al concesionario el título definitivo de propiedad, comunicará a la Autoridad correspondiente el alta de contribución de la parcela a nombre del nuevo propietario.

i) Los caminos divisorios deberán ser conservados por los concesionarios o propietarios de parcelas que linden con ellos en proporción con sus respectivos frentes.

Si así no lo hicieran la Dirección general dispondrá lo conveniente para las necesarias reparaciones, cargando en cuenta a cada concesionario la parte correspondiente; estos gastos serán saldados por aquél al satisfacer la siguiente anualidad, y su falta de pago será considerada como la de la anualidad citada.

j) Los concesionarios no podrán disponer de los árboles existentes en el terreno antes del otorgamiento del título definitivo, sin autorización expresa de la Dirección general. A los infractores de esta disposición se les aplicará la legislación penal de montes.

k) Los concesionarios cultivarán directamente la parcela por sí mismos o por sus familias, tendrán libertad absoluta para elegir la clase de cultivo a establecer, así como la forma y época de las labores; sin otra limitación que la correspondiente a las normas de una buena labranza, cuando se originaran por su causa perjuicios a los concesionarios colindantes, o cuando, a juicio de la Dirección general, se estimara desmerecimiento alguno en la parcela.

l) La Dirección general prestará a los concesionarios los auxilios técnicos que estime oportunos, bien por propia iniciativa, bien a requerimiento de aquéllos, en los casos que juzgue atendibles.

ll) La responsabilidad real del concesionario, a los efectos de los créditos de que desee o precise hacer uso para sus explotaciones, sólo podrá ser contraída con la Asociación, Sindicato o Pósito constituido o que se constituya oportunamente, siendo en todo caso estos créditos preferentes a cualquier otro.

Artículo 3.º La Dirección general se entenderá con los concesionarios a todos los efectos, mediante los Patronatos provinciales y locales, pudiendo confiarles la recaudación de las anualidades e intereses que adeuden, utilizando, por su carácter de Pósitos, los mismos procedimientos que la legislación vigente señala a estos para sus propios créditos.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

Núm. 274.

Delegación de Hacienda de Palencia

#### Sección de Recaudación.

##### Anuncio.

Para que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado se realice de modo que ofrezca las mayores facilidades para que el contribuyente, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 21 del actual publicado en la Gaceta del 22, he tenido a bien acordar lo siguiente:

Que la Oficina recaudatoria de cada Zona se halle abierta al público durante cuatro horas diarias, o sea desde las nueve a las trece en los días en que los Recaudadores permanezcan en la respectiva localidad de su Zona en el segundo mes de cada trimestre, y ocho horas, o sea desde las nueve a las trece y desde las quince

a las diecinueve en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, y

2.ª Que dichas Oficinas estén instaladas en sitio conveniente, en locales decorosos y en disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de la provincia.

Palencia 23 de Marzo de 1928.—  
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 276

Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes

### Edicto.

Don Juan José García y G. de Enterría, Registrador de la propiedad del partido de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por los interesados que se dirán, ha sido solicitada y obtenida inscripción en este Registro al amparo y con la restricción que establece el artículo 20 de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, de las fincas siguientes:

#### En término de Lomas.

Primero. Por D. Félix Sánchez de la Fuente, vecino de Hontoria de Cerrato: una era a las cercas del pueblo llamada las de Abajo, de 8'97 áreas. Adquirida por compra de Alejandra Sánchez Burgos, en escritura otorgada en esta Ciudad el 27 de Diciembre último ante el Notario de la misma D. Tomás del Hoyo G. del Olmo.

Segundo. Por D. José Martín García, vecino de Robladillo de Ucieza.

#### En término de Villamorco.

1.ª Una tierra a Valdetocinos, de 44'85 áreas.

2.ª Otra a Carreserna, en dos pedazos, de 53'82 áreas.

3.ª Otra a Trascallao, en dos pedazos, de 62'79 áreas.

4.ª Otra a las Cuestas, de 44'85 áreas.

5.ª Otra a Trascasa, de 35'88 áreas.

6.ª Otra al mismo pago, de 35'88 áreas.

7.ª Otra al Burro, de 53'88 áreas.

8.ª Otra al mismo pago, de 53'88 áreas.

9.ª Otra a Donalcón, de 53'88 áreas.

10 Otra a Carrevalvaldo, de 26'91 áreas.

11 Otra a los Cantillos, de 26'91 áreas.

12 Otra al camino de Nogal, de 62'79 áreas.

13 Otra a la Solanilla, de 35'88 áreas.

14 Otra al Hoyo de Mora, de 26'91 áreas.

15 Otra a Heriaosona, de 53'82 áreas.

16 Otra al Cotejón, de 35'88 áreas.

17 Otra a la Cascajera, en dos pedazos, de 35'88 áreas.

18 Otra al camino del Mote, de 44'85 áreas

19 Otra a la subida del Monte, de 26'91 áreas.

20 Otra al camino de Carrión, de 53'82 áreas.

21 Otra al monte, de 53'82 áreas.

22 Otra al camino de Carrión, en dos pedazos, de 44'85 áreas.

23 Otra a los Llanos, de 26'91 áreas.

24 Otra a Quintanilla Mata, de 35'88 áreas.

25 Otra a la Cruz, de 53'82 áreas.

26 Otra al Tojo, de 17'94 áreas.

27 Otra a Carremolino, de 27'91 áreas.

28 Otra al Otero del Olmo, de 62'79 áreas.

29 Otra al mismo pago, de 44'85 áreas.

30 Otra a Zagalobos, de 53'82 áreas.

31 Otra a Valdepuricio, de 53'82 áreas.

32 Otra a Vallejo, de 26'91 áreas.

33 Otra al sendero Robladillo, de 13'45 áreas.

34 Otra a Barriales, de 8'97 áreas.

Las adquirió por compra de Angel del Río Soto, en escrituras otorgadas ante el referido Notario con fechas 18 y 22 de Noviembre último.

Tercero. Por D. Francisco Hoz Revilla, vecino de Villamorco.

1.ª Una tierra al pago de Carre población, de 44'85 áreas.

2.ª Otra a Valdepuricio, de 13'45 áreas.

Las adquirió por compra de doña Felicidad Medina Abad, en escritura otorgada ante dicho Notario señor del Hoyo en 24 de Enero último.

Cuarto. Por D. José María del Hoyo Gutiérrez del Olmo, vecino de Torrelavega.

En término de San Llorente de la Vega.

1.ª Una tierra a la Hoyada, de una hectárea 10 áreas.

2.ª Otra a Macintos, de 37 cuartas.

3.ª Otra al Quiñón del Soto, de 48 áreas.

4.ª Otra a la Toja o Palomar, en dos pedazos, de 73 áreas.

5.ª Otra al camino de Melgar, de una hectárea 43 áreas.

6.ª Otra al arroyo de los Cantos, de una hectárea 52 áreas.

7.ª Otra al arroyo de los Cantos, de 34'58 áreas.

8.ª Otra a Merinejas, de una hectárea 23 áreas.

9.ª Otra a la Presa, de una hectárea 23 áreas.

Las adquirió por herencia de su padre D. Cristóbal del Hoyo, en escritura otorgada en Frómista el 26 de Abril de 1922, ante el Notario de Amusco D. Emilio de la Plaza.

Quinto. Por D. Pedro Ibarlucea Carrancio, vecino de Villoldo.

En término de Villoldo.

Una tierra en Campo Verde, de 80'73 áreas.

La adquirió por permuta de don Florencio Herrera Regaliza, en escri-

tura otorgada ante el Notario de esta Ciudad señor del Hoyo, el 22 de Febrero último.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantos pudieran hallarse interesado, y en cumplimiento de los preceptos mencionados, expido el presente edicto en Carrión de los Condes a 21 de Marzo de 1928.—  
Juan José García.

## Juzgados

Núm. 132.

Cervera de Pisuerga.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de este partido, en virtud de demandas promovidas por los obreros que se expresan a continuación contra su patrono don Antonio Romeo Silvestre, industrial, vecino que fué de Rueda y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho demandado por segunda y última vez para que comparezca a la celebración de los juicios a que han dado lugar tales reclamaciones en los días y horas que se expresan seguidamente, y en la Sala Audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que, en su caso, intente valerse, quedando apercibido de que si no comparece a esta segunda citación se celebrarán los juicios en su rebeldía y le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Día 29 de Marzo actual, a las diez y doce.

Demandas de los obreros Andrés Tamayo Barrón y José Gutiérrez Gascón. A las tres y cuatro de la tarde, demandas de los obreros Antolín Cuenca Merino e Ignacio Lucas Gómez.

Día 30 de Marzo, a las mismas horas.

Demandas de los obreros Julian Gutiérrez García, Policarpo Cábria Gutiérrez, Mariano Arto Terán y Nicéforo Miguel Rabanal.

Día 31 de Marzo, a las mismas horas.

Demandas de los obreros Nicomedes Seiváñez Castiñeira, Julian Gutiérrez Lombraña, Timoteo Barriuso Malanda y Elías Cabeza Romero. Y a las cinco de la tarde demanda de Isidro Vega Fernández.

Se hace saber al demandado que las copias de las reclamaciones obran en la Secretaría judicial, en la que podrá recogerlas, y las cantidades que en cada demanda se reclaman aparecen detalladas en la cédula de citación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, correspondientes a los días tres y cinco de Febrero último.

Y para que sirva de citación a dicho demandado D. Antonio Romeo Silvestre, expido y firmo la presente cédula en Cervera de Pisuerga a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Juan Almuñ.

## Ayuntamientos

Núm. 194

Astudillo.

Hallándose aprobado por los Ayuntamientos que componen este partido judicial, el presupuesto de obligaciones de este Juzgado y prisión preventiva, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones contra el mismo, dentro de dicho plazo.

Astudillo 14 de Marzo de 1928.—  
El Alcalde, Pedro Pulgar.

Núm. 193.

Mazariegos.

Con el fin de confeccionar los repartimientos de utilidades en su parte personal y real que han de regir durante el año actual, se requiere por medio del presente, tanto a los vecinos de esta villa como a los que sean contribuyentes, que residan fuera del término municipal, para que en el plazo de ocho días presenten en la Alcaldía relación jurada de las utilidades que obtengan en sus respectivos domicilios, debiendo advertir que transcurrido que sea dicho plazo sin presentarlas, las estimará la Junta en la forma que crea conveniente sin que los contribuyentes tengan derecho a producir ninguna reclamación sobre la referida estimación de utilidades.

Mazariegos 15 de Marzo de 1928.—  
El Alcalde, Gerardo Gregorio.

Núm. 192.

Durante los días que restan de mes, todos los contribuyentes así como vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana, deberán presentar las oportunas declaraciones de alta, así como la documentación que lo justifique, a fin de que puedan ser incluidas tales variaciones en el apéndice y surtan efecto en el ejercicio de 1929.

Mazariegos 15 de Marzo de 1928.—  
El Alcalde, Gerardo Gregorio.

Núm. 184

Villarramiel.

Don Victor Pérez del Pino, Alcalde en funciones por enfermedad del propietario de la villa de Villarramiel.

Hago saber: Que estando instruyendo el expediente de ignorado paradero de Cesáreo Pérez Mediavilla, hijo de Teófilo y Engracia y hermano del mozo Teófilo Pérez Mediavilla, que se ausentó de esta villa más de quince años, ignorándose su paradero hasta la fecha del mismo.

Por lo que encargo a las Autoridades así como a las personas interesadas caso de constarles su residencia,

lo comuniquen a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Villarramiel 13 de Marzo de 1928.—Victor Pérez del Pino

Núm. 242.

**Villada.**

A efectos de quintas, se publica el presente para averiguar el paradero de Angela Crespo Merino, de veinticuatro años, soltera, pelo rubio, estatura regular, ojos garzos e hija de Mariano y Jerónima.

Villada 17 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Silvino Leal.

Núm. 271

Realizado en este término el recuento general de ganadería para el año de mil novecientos veintinueve, queda expuesto en la Secretaría para oír reclamaciones por término de cinco días, entendiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna que se presente.

Villada 22 de Marzo de 1928.—El Alcalde 2.º Teniente en funciones de Presidente, Antonio Valero.

Núm. 269.

**Fuentes de Nava.**

Don Mariano Vega Díez, Alcalde constitucional de Fuentes de Nava, provincia de Palencia.

Hago saber: Que a instancia de Santiago Torinos Herrán, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo citado, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Germán Torinos Herrán, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Ventura y de Justa, nació en Fuentes de Nava, provincia de Palencia, el día 9 de Febrero de 1898, teniendo por tanto ahora si vive, 30 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 16 años del pueblo de Fuentes de Nava, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Germán Torinos Herrán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuentes de Nava 21 de Marzo de 1928.—Mariano Vega.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno

expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan.*

Núm. 320

**Castrejón de la Peña.**

Agustín Antón Luís, hijo de José y Bernarda.

Núm. 329

**Cevico de la Torre.**

Oneriforo Barcenilla Palenzuela, hijo de Sindulfo y Luciana.

Antonio Meneses Calzada, hijo de Felipe y María.

Núm. 307

**Cisneros.**

Julian Andrés Toledo, hijo de Matías y Juana.

Núm. 272

**Frómista.**

Paulino Revilla Romero, hijo de Genaro y Victoria.

Núm. 302

**Parados de Nava.**

Edesio Maximiliano Cardeñoso Antolín, hijo de Pedro y Teresa.

Jesús Gallego González, hijo de Isidro y Juana.

Antonio Marcos Ruíz, hijo de Calixto y Juliana.

Núm. 315

**Torremormojón.**

Baltasar Baquero Gómez, hijo de Eustasio y Florentina.

Antonino Revilla Dueñas, hijo de Mariano y María Anunciación.

Ceferino Vélez Fernández, hijo de Epifanio y Saturnina.

Núm. 310 y 312

**Triollo.**

Paciano García Ramos, hijo de Pedro y Petra.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Quintanaluengos.—1927: 335

Villatoquite.—1927. 303

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de estos meses, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan.*

Aguilar de Campoó.	306
Arconada.	308
Bárcena de Campos.	282
Castrillo de Onielo.	268
Cordovilla la Real.	304
Guaza.	285
Magáz.	305
Mantinos.	300
Osornillo.	336
Palenzuela.	286
Quintanaluengos.	335
Santervás de la Vega.	317
San Martín de los Herreros.	342
Santoyo.	341
Torremormojón.	314
Triollo.	311
Villabasta.	339
Villaeles.	301
Villaconancio.	267
Villaherreros.	321
Villalba de Guardo.	318
Villarrabé.	309
Villasarracino.	322
Villasila.	284
Villovieco.	332

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Rivas de Campos.	313
Villamoronta.	279
Revenge de Campos.	278

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan.*

Cobos de Cerrato.	281
Torremormojón.	289
Valoria del Alcor.	265
Villalba de Guardo.	319
Villodrigo.	287

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*

Cervera de Pisuerga.	280
Quintanilla de Onsoña.	337

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan.*

Villota del Duque.	323
--------------------	-----